

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Núm. de Registro: 2016509

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

TESIS AISLADAS

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Tesis Aislada (Civil)

Tesis: VII.2o.C.138 C (10a.)

GASTOS Y COSTAS. NO ES VÁLIDO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ABSUELVAS DE SU CONDENA AL PAGO, SI LA MEDIDA CAUTELAR NO PROSPERÓ.

La posibilidad de dictar medidas cautelares aptas para evitar la consumación de actos que se estiman contrarios a derecho, constituye una de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dichas medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y, por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos, sea inútil a esos efectos. De esa manera, la medida cautelar no constituye, por sí misma, una prestación de índole principal, ya que funge como instrumento del proceso jurisdiccional y se encuentra al servicio de la resolución por la cual se dirime la controversia planteada, así como que los efectos de las medidas cautelares son temporales y se extinguen en el momento en que se pronuncia la resolución que pone fin al juicio. Por tanto, no es válido que la autoridad responsable absuelva de la condena al pago de gastos y costas, si la medida cautelar no prosperó, ello porque dicha prestación no es de carácter principal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 494/2017. Gilberto Dávila Espinoza. 25 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretaria: Diana Helena Sánchez Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de marzo de 2018 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.